



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN
CT-I/J-24-2021

INSTANCIA VINCULADA:
SECRETARÍA GENERAL DE
ACUERDOS

Ciudad de México. Resolución del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al **veintidós de septiembre de dos mil veintiuno**.

ANTECEDENTES:

I. Solicitud de información. El nueve de agosto de dos mil veintiuno, se recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia la solicitud tramitada bajo el folio **0330000146621**, requiriendo:

“Lista de todos los asuntos que se han presentado ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación relacionados con la Reforma Judicial publicada el 11 de marzo de 2021 (constitucional) y 7 de junio de 2021 (normas secundarias) en el Diario Oficial de la Federación.

Para cada caso presentado proporcionar los datos contenidos en las tres hojas del libro de Excel que se adjunta a la presente solicitud”.

II. Acuerdo de admisión. Por acuerdo de dieciocho de agosto de dos mil veintiuno, la Unidad General de Transparencia y Sistematización de Información Judicial (Unidad General de Transparencia), una vez analizada la naturaleza y contenido de la solicitud, la determinó procedente y ordenó abrir el expediente electrónico **UT-J/0646/2021**.

III. Requerimiento de información. Mediante oficio electrónico UGTSIJ/TAIPDP/2432/2021, de dieciocho de agosto de dos mil veintiuno, el Titular de la Unidad General de Transparencia solicitó a la Secretaría General de Acuerdos que se pronunciara sobre la existencia de la información solicitada y, en su caso, su clasificación.

IV. Ampliación del plazo global del procedimiento. En sesión ordinaria de veinticuatro de agosto de dos mil veintiuno, el Comité de Transparencia autorizó ampliar el plazo ordinario de resolución de la presente solicitud de información.

V. Presentación de informe. Por oficio SGA/E/142/2021, de treinta de agosto de dos mil veintiuno, la Secretaría General de Acuerdos informó lo siguiente:

“(..). en modalidad electrónica y en términos de la normativa aplicable, esta Secretaría General de Acuerdos hace de su conocimiento que en el marco de sus facultades, en términos del artículo 67 del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y de la exhaustiva búsqueda realizada por la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia, localizó datos relacionados con lo solicitado que se detallan en la tabla que se anexa.

Cabe señalar que en relación con la información requerida consistente en: ‘acumulación de asuntos, órgano legislativo emisor de la norma impugnada, fecha de acuerdo de radicación y turno, Ministro instructor designado en el auto de radicación y turno, asunto concluido por acuerdo, fecha del acuerdo por el que se concluyó el asunto, fecha de emisión de acuerdo para la apertura de alegatos, fecha en la que se enlista el asunto para dictar sentencia, órgano resolutor de la sentencia ejecutoria, fecha en la que se comenzó a discutir el asunto, fecha de sentencia ejecutoria, fecha de notificación de la sentencia ejecutoria, fecha de la emisión de la declaración de cumplimiento de sentencia, fecha de publicación del engrose y nombre del Ministro encargado del engrose’; esta Secretaría General de Acuerdos no tiene bajo su resguardo documentos o registros que la contengan con el nivel de procesamiento requerido.”

En la comunicación se acompaña el documento Excel que refiere el informe.

VI. Remisión del expediente electrónico a la Secretaría del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Mediante oficio electrónico UGTSIJ/TAIPDP/2864/2021, de trece de septiembre de dos mil veintiuno, el Titular de la Unidad General de Transparencia remitió el expediente electrónico a la cuenta electrónica institucional del Secretario del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a efecto de que le asignara el turno correspondiente y se elaborara el proyecto de resolución respectivo.

VII. Acuerdo de turno. Por acuerdo de trece de septiembre de dos mil veintiuno, el Presidente del Comité de Transparencia ordenó su remisión al Director General de Asuntos Jurídicos de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en su carácter de integrante de dicho órgano, para que conforme a sus atribuciones procediera al estudio y propuesta de la resolución respectiva, en términos de los artículos 44, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General de Transparencia), y 23, fracción II, y 27 del Acuerdo General de Administración 5/2015.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN
CT-I/J-24-2021

CONSIDERANDO:

I. Competencia. El Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para conocer y resolver la presente inexistencia de información, de conformidad con los artículos 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 44, fracciones I y II, de la Ley General de Transparencia y 23, fracciones II y III, del Acuerdo General de Administración 5/2015.

II. Análisis de la solicitud. El particular solicitante pide información respecto de i) acciones de inconstitucionalidad; ii) controversias constitucionales, y iii) amparos en revisión presentados ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación relacionados con la impugnación de los ordenamientos que integran la Reforma Judicial, que se publicaron el 11 de marzo (“Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relativos al Poder Judicial de la Federación”) y 11 de junio de 2021 en el Diario Oficial de la Federación (DOF).

Cabe aclarar que el 11 de junio de 2021 **no** se publicó en el DOF ninguna disposición jurídica relativa a la “Reforma Judicial”, sin embargo, conforme al contexto de la solicitud, este Comité de Transparencia hace notar que ésta se refirió, más bien, al “Decreto por el que se expide la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y la Ley de Carrera Judicial del Poder Judicial de la Federación; se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del artículo 123 Constitucional; de la Ley Federal de Defensoría Pública; de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Federal de Procedimientos Civiles”, que se publicó en ese medio de difusión oficial unos días antes, esto es, el 7 de junio de 2021.

Para tal efecto, el solicitante adjuntó un formato Excel en el que se piden los campos o conceptos de información siguientes:

En **acciones de inconstitucionalidad** se pide el estatus del asunto, número completo del expediente, año de ingreso, acumulación de asuntos, actor promovente, tema de la acción de inconstitucionalidad, órgano legislativo emisor de la norma impugnada, norma impugnada, fecha de ingreso a la SCJN, fecha del acuerdo de radicación y turno, Ministro instructor designado en el auto de radicación y turno, fecha del acuerdo inicial, sentido del acuerdo inicial, recurso de reclamación (sí/no), asunto concluido por acuerdo, fecha del acuerdo por el que se concluyó el asunto, fecha de emisión de acuerdo para la apertura de alegatos, fecha en la que se enlista el asunto para dictar sentencia, órgano resolutor de la sentencia ejecutoria, fecha en la que se comenzó a discutir el asunto, fecha de sentencia ejecutoria, nombre del Ministro ponente, fecha de notificación de la sentencia ejecutoria, fecha de la emisión de la declaración de cumplimiento de sentencia, fecha de publicación del engrose, nombre del ministro encargado del engrose e inconstitucionalidad (sí/no).

En **controversias constitucionales** se pide el estatus del asunto, número completo del expediente, año de ingreso, expedientes conexos, entidad federativa del actor, tipo de conflicto, actor promovente, categoría del actor, demandado, categoría del demandado, partido político del demandado, nombre del tercer interesado, si se reclama la invalidez de un acto o norma general, nombre de la norma impugnada, órgano legislativo emisor de la norma impugnada, ámbito de validez territorial de la norma impugnada, tema de la norma impugnada (administrativo, civil, penal, agrario), tema del acto impugnado (acuerdo, asignación de recursos, autonomía municipal, límites territoriales), fecha de ingreso a la SCJN, fecha del acuerdo de radicación y turno, Ministro Instructor designado en el auto de radicación y turno, fecha del acuerdo inicial, sentido del acuerdo inicial, fecha de presentación de la contestación de la demanda, si existe ampliación de plazo, fecha de emisión de acuerdo para señalar audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas, fecha de celebración de la audiencia, si el asunto se concluyó por acuerdo, fecha del acuerdo por el que se concluyó el asunto, fecha del cierre de instrucción, órgano resolutor de la sentencia ejecutoria, fecha de presentación del proyecto de sentencia, fecha en la que se enlista el asunto para dictar sentencia, fecha en la que se comenzó a discutir el asunto, fecha de la sentencia ejecutoria, nombre del Ministro ponente, inconstitucionalidad (sí/no), fecha de notificación de la sentencia ejecutoria, fecha de publicación del engrose, nombre del ministro encargado del engrose, si la sentencia requiere ejecución, fecha de ejecución de la sentencia,



fecha del acuerdo que determina el cumplimiento, si existen incidentes en el procedimiento, tipo de incidente y fecha de presentación, fecha de resolución de cada incidente presentado, si se interpusieron recursos en el procedimiento, tipo de recursos y fechas de presentación y resolución de cada uno.

En **amparos en revisión** se pide el estatus del asunto, número completo del expediente, año de ingreso, si es amparo directo o indirecto en revisión, materia, promovente, autoridad responsable, si se reclama la inconstitucionalidad de normas, actos u omisiones, norma impugnada, validez territorial de la norma impugnada, descripción del acto impugnado, nombre del Juzgado de Distrito o Tribunal Unitario de Circuito, fecha de engrose del JD o TUC, fecha de remisión a la SCJN, fecha de ingreso a la SCJN, fecha del acuerdo inicial, sentido del acuerdo inicial, nombre del presidente de la SCJN, si existe recurso de reclamación, fecha de resolución del recurso de reclamación, resolución del recurso de reclamación, si existe revisión adhesiva, fecha de radicación del asunto, fecha en que se dio vista a la PGR o FGR, fecha en que se notificó a las partes, fecha en la que el asunto fue turnado al Ministro ponente, nombre del Ministro ponente, fecha en que se presentó el proyecto de sentencia, si se aprobó el proyecto de resolución, en caso contrario la fecha en que se turnó el asunto a un nuevo Ministro ponente, fecha en que se presentó el proyecto de sentencia, nombre del nuevo Ministro ponente, tipo de resolución, fecha en que se dictó sentencia, órgano resolutor de la sentencia ejecutoria, fecha de notificación de la resolución, fecha de publicación del engrose, nombre del Ministro que realizó el engrose, ampara (sí/no), así como si existe estudio de agravios.

En respuesta a la solicitud, la Secretaría General de Acuerdos pone a disposición una tabla de Excel con datos localizados relacionados con la materia de la solicitud y, por otra parte, informa que no cuenta bajo su resguardo un documento que concentre la información o datos consistente en: acumulación de asuntos, órgano legislativo emisor de la norma impugnada, fecha de acuerdo de radicación y turno, Ministro instructor designado en el auto de radicación y turno, asunto concluido por acuerdo, fecha del acuerdo por el que se concluyó el asunto, fecha de emisión de acuerdo para la apertura de alegatos, fecha en la que se enlista el asunto para dictar sentencia, órgano resolutor de la sentencia ejecutoria, fecha en la que se comenzó a discutir el asunto, fecha de sentencia ejecutoria, fecha de notificación de la sentencia ejecutoria, fecha de la emisión de la declaración de

cumplimiento de sentencia, fecha de publicación del engrose y nombre del Ministro encargado del engrose.

Al respecto, este Comité advierte que únicamente se incorpora información de la consulta prevista del artículo 11, fracción XVII de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, conflictos competenciales, recursos de reclamación, revisiones administrativas y solicitudes del ejercicio de la facultad de atracción, pero ni el referido documento, ni en el oficio de la Secretaría General de Acuerdos existe pronunciamiento expreso respecto a si se cuenta o no con información de los medios de control de constitucionalidad que indica la solicitud.

En consecuencia, con el propósito de que la información solicitada esté completa, confiable y verificable, conforme lo disponen los artículos 11 y 13 de la Ley General de Transparencia¹, y que esté órgano colegiado cuente con los elementos necesario para emitir el pronunciamiento respectivo, con fundamento en los artículos 44, fracción I de la Ley General de Transparencia, 23, fracción III y 37 del Acuerdo General de Administración 5/2015, por conducto de la Secretaría Técnica, se **requiere** a la Secretaría General de Acuerdos para que, en el plazo de cinco días hábiles siguientes a la notificación de esta resolución, informe expresamente si existen acciones de inconstitucionalidad, controversias constitucionales y amparos en revisión relacionados con la solicitud de información y, en su caso, los datos desagregados que se piden.

Por lo expuesto y fundado; se,

R E S U E L V E:

ÚNICO. Se requiere a la Secretaría General de Acuerdos para que realice las acciones señaladas en la presente resolución.

¹ **Artículo 11.** Toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser además legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática.

Artículo 13. En la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que ésta sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atenderá las necesidades del derecho de acceso a la información de toda persona.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN
CT-I/J-24-2021**

Notifíquese al solicitante, a la instancia vinculada, así como a la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial de este Alto Tribunal, y en su oportunidad, archívese como asunto concluido.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y firman el Maestro Luis Fernando Corona Horta, Director General de Asuntos Jurídicos y Presidente del Comité; el Maestro Christian Heberto Cymet López Suárez, Contralor del Alto Tribunal; y, el Maestro Julio César Ramírez Carreón, Titular de la Unidad General de Investigación de Responsabilidades Administrativas; integrantes del Comité, ante el Secretario del Comité, que autoriza y da fe.

**MAESTRO LUIS FERNANDO CORONA HORTA
PRESIDENTE DEL COMITÉ**

**MAESTRO CHRISTIAN HEBERTO CYMET LÓPEZ SUÁREZ
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**MAESTRO JULIO CÉSAR RAMÍREZ CARREÓN
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO ARIEL EFRÉN ORTEGA VÁZQUEZ
SECRETARIO DEL COMITÉ**

Resolución formalizada por medio de la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), con fundamento en los artículos tercero y quinto del Acuerdo General de Administración III/2020 del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de diecisiete de septiembre de dos mil veinte, en relación con la RESOLUCIÓN adoptada sobre el particular por el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su Sesión Ordinaria del siete de octubre de dos mil veinte.